



000648

LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO  
DIPUTADA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 66  
OFICIALIA DE PARTES



HORA 13:48  
ANEXO  
RECIBE Gaby castillo

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

La suscrita Diputada Elvia Eguía Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para presentar la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**A. ANTECEDENTES**

**I. Contexto Internacional**

Vivimos en la era de la Cuarta Revolución Industrial, donde la Inteligencia Artificial (IA) ha dejado de ser una herramienta del futuro para convertirse en el motor del presente. Gobiernos de todo el mundo están implementando sistemas de aprendizaje automático y toma de decisiones automatizada para optimizar servicios públicos, desde la recaudación fiscal hasta la asignación de programas sociales y la seguridad ciudadana.

Sin embargo, el despliegue tecnológico sin un marco ético presenta riesgos severos. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial adoptada por unanimidad por sus 193 Estados Miembros, señala que las tecnologías de IA no deben violar los derechos humanos, profundizar las brechas de desigualdad, ni operar bajo "cajas negras" que impidan la rendición de cuentas. Asimismo, la Unión Europea aprobó recientemente la Ley de



LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO  
DIPUTADA



Inteligencia Artificial (AI Act), el primer marco jurídico sólido del mundo, que clasifica los sistemas de IA por su nivel de riesgo y prohíbe aquellos que vulneren la dignidad humana o presenten sesgos discriminatorios inaceptables.

## II. Panorama Nacional

En México, la discusión sobre la Inteligencia Artificial ha comenzado a nivel federal en el Congreso de la Unión mediante diversas iniciativas de Ley General; sin embargo, las entidades federativas presentan un rezago crítico. Los gobiernos locales están adquiriendo y desarrollando software de IA de manera aislada y sin lineamientos normativos que protejan los datos personales de los ciudadanos o que eviten sesgos algorítmicos por razones de género, origen étnico o condición socioeconómica.

Tamaulipas cuenta con una posición geográfica y comercial estratégica que le exige estar a la vanguardia digital. No podemos permitir que la adopción tecnológica en la administración pública estatal ocurra en un vacío legal. Es indispensable establecer un mandato de "IA Ética desde el Diseño" en nuestra legislación de ciencia y tecnología.

## III. Viabilidad Técnica y Ausencia de Impacto Presupuestal

De conformidad con las disposiciones aplicables en materia de disciplina financiera para las entidades federativas, se manifiesta expresamente que la presente iniciativa **NO genera impacto presupuestal programático ni requiere la asignación de recursos económicos extraordinarios.**

La reforma no contempla la creación de nuevas dependencias, fideicomisos, plazas burocráticas o infraestructura física. Su objeto es estrictamente normativo y de gobernanza interna: establece que cualquier desarrollo, adquisición o uso de Inteligencia Artificial que realicen los poderes del Estado y los municipios con sus presupuestos ordinarios vigentes, deberá ceñirse obligatoriamente a principios de transparencia, protección de datos, no discriminación y supervisión humana. La fiscalización técnica de estos criterios será operada



por las áreas de informática, innovación digital y transparencia con las que el Gobierno del Estado ya cuenta de manera preexistente.

#### IV. Sentido de la Adición Legislativa

El artículo 49 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas regula los criterios que el Estado debe observar para la transferencia e incorporación de tecnologías en el sector público.

Para dotar a Tamaulipas de un marco pionero, se propone **adicionar una fracción V a dicho artículo**, estableciendo de forma nítida la obligación de que toda Inteligencia Artificial utilizada por el aparato estatal sea ética, transparente, libre de sesgos discriminatorios y estrictamente subordinada a la supervisión humana.

#### B. PROPUESTA DE REFORMA

Por las razones antes expuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo para mayor claridad de la reforma planteada:

LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 43. El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyar para que la actividad de investigación de dichos individuos contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, el desarrollo industrial y comercial del Estado.	ARTÍCULO 43. El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyar para que la actividad de investigación de dichos individuos contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, el desarrollo industrial y comercial del Estado.



**LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO**  
DIPUTADA



	<p><b>En todo caso, el desarrollo, adquisición e implementación de sistemas de Inteligencia Artificial y automatización dentro de la gestión pública estatal y municipal deberá realizarse bajo principios de IA Ética, garantizando la protección de datos personales, la transparencia algorítmica, la ausencia de sesgos discriminatorios y la obligatoria gobernanza y supervisión humana en la toma de decisiones.</b></p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un último párrafo al artículo 43 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyar para que la actividad de investigación de dichos individuos contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, el desarrollo industrial y comercial del Estado.

**En todo caso, el desarrollo, adquisición e implementación de sistemas de Inteligencia Artificial y automatización dentro de la gestión pública estatal y municipal deberá realizarse bajo principios de IA Ética, garantizando la protección de datos personales, la transparencia algorítmica, la ausencia de sesgos discriminatorios y la obligatoria gobernanza y supervisión humana en la toma de decisiones.**

**TRANSITORIOS**



**LIC. ELVIA EGUÍA CASTILLO**  
DIPUTADA



**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia competente en materia de innovación digital y tecnologías de la información, contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la Guía de Criterios de Inteligencia Artificial Ética para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Las obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados y la estructura orgánica existente de las dependencias y entidades de la Administración Pública, por lo que no se autorizarán recursos ampliados ni partidas extraordinarias para tales efectos.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A 18 DE MAYO DE 2026



Dip. Elvia Eguía Castillo